



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Jurisdicción Voluntaria - Anulación De Registro Civil

ACCIONANTE: YULIETH PAOLA DIAZ SARATE

RADICACIÓN: 44-279-40-89-002-2022-00048-00

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda de **ANULACION DE REGISTRO CIVIL** impetrada por **YULIETH PAOLA DIAZ SARATE**, identificada con C.C. No. 1.193.428.572 actuando en nombre propio, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar y darle el trámite respectivo, pero se tiene que la presente demanda adolece de ciertos aspectos:

- En la demanda no se identifica la parte contra quien se dirige la misma.
- No se aprecian los hechos y pretensiones debidamente, determinados, clasificados y enumerados.
- No se aprecia los fundamentos de derecho.
- No se aprecia juramento estimatorio.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria - Anulación de Registro Civil formulada por YULIETH PAOLA DIAZ SARATE, por no reunir los requisitos formales del Artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con los numerales 1° y 2° e inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ

Juez